

CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS

Entre los suscritos, a saber, por una parte:

UNIVERSIDAD DEL VALLE, Institución de Educación Superior Oficial, creada mediante Ordenanza No. 12 de fecha 11 de Junio de 1945 de la Asamblea Departamental del Valle del Cauca, identificada con NIT No. 890.399.010-6, domiciliada en la ciudad de Cali, representada legalmente por el Doctor **EDGAR VARELA BARRIOS**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 6.401.000, quien obra en calidad de Rector, quien en adelante y para todos los efectos se denominará el CESIONARIO.

Por otra parte:

JOSE OSCAR GUTIERREZ MONTES

C.C. 14.966.475 Cali

JAIME ALFONSO MUÑOZ BOTINA

C.C. 12.991.900 Pasto

ALEJANDRA MARIA JEREZ VALDERRAMA

C.C. 67.012.960 Cali

Quienes son los inventores de la invención **“PROCESO DE QUIMERIZACION DE ORGANOS Y BIODISPOSITIVOS”** (en adelante LA INVENCION) y que en adelante y para todos los efectos se denominarán los CEDENTES.

Hemos acordado celebrar el presente Contrato de Cesión total de Derechos Patrimoniales que se registrará por la Decisión Andina 486 de 2000, Acuerdo 023/03 del Consejo Superior y demás disposiciones Nacionales y Supranacionales que regulan la materia y en especial por las siguientes cláusulas.

PRIMERA. Objeto.- Los CEDENTES manifiestan que de manera voluntaria y gratuita realizan la cesión total a favor del CESIONARIO de los derechos patrimoniales que a ellos les corresponden de la invención, sobre la cual se iniciará el trámite correspondiente a la solicitud de obtención de patente de invención ante la Superintendencia de Industria y Comercio. **PARAGRAFO.-** Las partes convienen que esta cesión corresponde al **cien por ciento (100%)** del total de los derechos patrimoniales derivados o que se deriven de la explotación comercial y económica de la invención. **SEGUNDA. Determinación y alcance del objeto.-** Los derechos que a través de este contrato se ceden incluyen todos los derechos patrimoniales, es decir transformación, promoción, difusión, explotación comercial y divulgación de la invención, tanto en el campo Nacional como Internacional y son otorgados sin ninguna limitación en cuanto a territorio se refiere. Así mismo, esta cesión se da por todo el término de duración establecido en la legislación Nacional y Supranacional para los derechos de propiedad industrial que se obtengan a través del trámite de solicitud de patente de invención, bien sea solicitudes nacionales o por la vía del PCT, en el territorio Colombiano y en el extranjero. **TERCERA. Derechos Morales.-** La cesión de los derechos señalados en las cláusulas anteriores, no implican la cesión de los derechos morales sobre

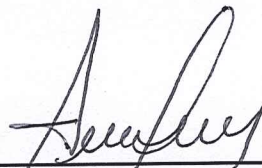
la INVENCION objeto del presente contrato, la cual, es original que son sus inventores exclusivos y fue desarrollada, sin violar o usurpar derechos de terceros, por tanto la INVENCION es de su exclusiva autoría y detentan la titularidad del mismo, la cual ceden en virtud del presente contrato. **PARÁGRAFO.-** En caso de presentarse cualquier tipo de reclamación o acción por parte de un tercero en cuanto a los derechos de propiedad industrial sobre la INVENCION los CEDENTES asumirán toda la responsabilidad y saldrán en defensa de los derechos aquí cedidos. Por tanto, para todos los efectos del presente acuerdo el CESIONARIO actúa como tercero de buena fe, no existiendo impedimento de cualquier naturaleza para la concesión de los derechos previstos en este contrato, respondiendo así por cualquier acción de reivindicación, plagio u otra clase de reclamación que al respecto pudiera sobrevenir. **QUINTA. Autorizaciones.-** EL CESIONARIO se encuentra facultado para solicitar la protección de patente de invención en Colombia o en el exterior con las formalidades legales respectivas. **SEXTA. Obligaciones de las Partes.- 1.** Del CESIONARIO: **a)** Mantener informados a los CEDENTES respecto a los tramites de solicitud y obtención de patentes de invención y de las negociaciones o cualquier clase de relación contractual que implique la obtención de utilidad económica sobre la INVENCION. **b)** Reconocer y remunerar a los CEDENTES de acuerdo a lo reglado por el Estatuto de Propiedad Intelectual de la Universidad del Valle por cada acto que implique una explotación comercial directa o indirecta de la INVENCION. **c)** Reconocer y dar publicidad a los derechos morales de los inventores sobre la INVENCION **d)** Fomentar y estimular el desarrollo de investigaciones y los consecuentes procesos de protección de derechos de propiedad industrial al interior de la Universidad. **2.** De los CEDENTES: **a)** Prestar colaboración efectiva para la redacción de las reivindicaciones de la solicitud de patente, el examen de patentabilidad y la contestación a oposiciones, en caso que se presenten. **b)** Responder por cualquier acción de reivindicación, plagio u otra clase de reclamación que al respecto pudiera sobrevenir. **SÉPTIMA. Divulgación y Comercialización.-** EL CESIONARIO, posterior a la presentación de la respectiva solicitud de obtención de patente, se obligan a llevar a cabo todos los actos o gestiones que según su criterio tiendan a obtener la mayor promoción, difusión, explotación comercial y divulgación de la invención, tanto en el campo nacional como internacional, gestiones con las que Los CEDENTES deberán prestar su mayor colaboración cuando así sea solicitada por EL CESIONARIO, para cuyo efecto Los CEDENTES autorizan a EL CESIONARIO y/o sus representantes o concesionarios con los cuales tengan una vinculación contractual vigente para que utilicen sus nombres o demás datos en la forma en que EL CESIONARIO lo estime conveniente. **OCTAVA. Exclusividad.-** Los CEDENTES manifiestan que los derechos sobre LA INVENCION, no han sido cedidos con antelación y que sobre ellos no pesa ningún gravamen ni limitación en su uso o utilización. **NOVENA. Solución de Controversias.-** Los conflictos que surjan durante la vigencia del presente contrato, se solucionaran preferiblemente mediante los mecanismos de la conciliación y transacción. **DECIMA. Gastos.-** Los gastos que llegare a ocasionar el presente contrato correrán a cargo de EL CESIONARIO. **DECIMA SEGUNDA. Domicilio Contractual.-** Las partes contratantes estipulan como domicilio contractual la ciudad de Santiago de Cali.

En constancia de lo anterior, se firma en Cali el 30 de Octubre de 2016



JOSE OSCAR GUTIERREZ MONTES

C.C. 14.966.475 Cali



ALEJANDRA MARIA JEREZ VALDERRAMA

C.C. 67.012.960 Cali



JAIME ALFONSO MUÑOZ BOTINA

C.C. 12.991.900 Pasto

EDGAR VARELA BARRIOS

C.C. 6.401.000

CESIONARIO

En constancia de lo anterior, se firma en Cali el 30 de Octubre de 2016



ALEJANDRA MARIA JEREZ VALDERAMA

C.C. 67.012.366 Cali



JOSE OSCAR DE HERIVEL MONTES

C.C. 14.968.475 Cali



JAIME ALFONSO MUÑOZ BOTINA

C.C. 12.991.900 Pasto

EDGAR VARELA BARRIOS

CC. 6401.000

CECOTARIO